

Santa Rosa de Cabal, 24 de agosto de 2017

3006682-068

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

MEMORANDO

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL
CALLE 14 99 33 PISO 5 TORRE REM MINISTERIO DE TRABAJO
BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA

DE INSPECTORA DE TRABAJO

ASUNTO: Remito acta final del pliego de peticiones

De la manera más atenta me permito Remitir para los fines y tramites correspondientes por su Despacho, Deposito del Acta Final de Negociaciones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda "Sintramunicipio" y la Alcaldia Municipal de Santa Rosa de Cabal celebrado el dia 26 de Mayo de 2017 con una vigencia de Tres (03) años a partir del 01/01/2018 hasta el 31/12/2020 firmado por las partes con sus respectivas notificaciones

Lo anterior para los fines y trámites legales.

Atentamente,

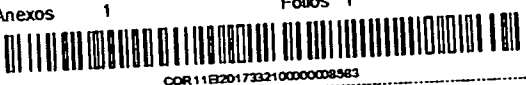

ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Anexo: 34 folios

Transcriptor: D.Marulanda.
Elaboró: D.Marulanda
Revisó Elizabeth R.

C:\Users\Admin\Documents\documentos\VARIOSMEMORANDO 2017.docx

COD 20842

MINTRABAJO No. Radicado 11EJ201733210000008583
Fecha 2017-09-04 10:53:40 am
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR 11E201733210000008583

Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Santa Rosa de Cabal

Personería Jurídica 02957
de Septiembre 24/84
Diario Oficial 36.805
de Diciembre 6/84



Oficina
Calle 9 N° 15-39 Tel.: 366 0897
Afiliado a
UTRAR CUT Y FESAP

Santa Rosa de Cabal, julio 31 de 2017

Doctora
ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Trabajo del Ministerio de Trabajo
La Ciudad

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE RISARALDA

RECIBIDO 31 JUL 2017 HORA 11 AM

RADICADO 135 ANEXOS 29 folios

PASA Dra. Elizabeth Rodriguez

Asunto: Depósito Convención Colectiva

De manera atenta me permito presentar ante su Despacho Convención Colectiva de Trabajo presentada por el señor José Edier Hernández Orozco, en calidad de Presidente del Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Santa Rosa de Cabal, con vigencia de tres años a partir del primero (1°) de enero del año 2018 al treinta y uno (31) de diciembre del año 2020. El cual consta de (5) ejemplares.

C.C. Alcaldía Municipal
UTRAR
Sintramunicipio

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

JOSE EDIER HERNANDEZ OROZCO
Presidente

ENTREGA DE NACTA FINAL DEL PLIEGO DE PETICIONES

Hoy 31 de Julio de 2017, siendo las 11:00 AM se presenta el Señor: JOSE EDIER HERNANDEZ OROZCO, en calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, con Personería Jurídica 02957 de Septiembre 24 de 1984 con el fin de hacer entrega del ACTA FINAL DE LA CONVENCION COLECTIVA suscrita con el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA, la cual fue acordada y firmada por las partes el día 26 de mayo de 2017, con una vigencia de (3) tres años a partir del 01/01/2018 al 31/12/2020.



JOSE EDIER HERNANDEZ OROZCO
Presidente



ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Trabajo y S.S.

**SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL
MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL**
Personería Jurídica No.02957 de septiembre 24 de 1.984
Calle 9 No.15-39 Teléfono 3660897
Afiliado a UTRAR

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
2018- 2019- 2020**

Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la Administración Municipal de Santa Rosa de Cabal y el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Santa Rosa de Cabal. Con vigencia de duración 3 años.

Entre los suscritos a saber: Doctor Henry Arias Mejía en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Santa Rosa de Cabal, y los Doctores : Gloria Inés Aristizabal Gonzalez, Secretaria de Hacienda, Doctor Gustavo Marulanda López, Asesor Jurídico y el Doctor Robinson Arroyave Castaño Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad, como negociadores del municipio y los Señores: José Edier Hernández Orozco, Guillermo López Galeano, Juan Pablo Giraldo Henao y Carlos Alberto Grajales Betancourt como negociadores en representación del Sindicato de Trabajadores Oficiales al servicio del Municipio de Santa Rosa de Cabal y la Doctora Yaneth Panesso Ardila, como asesora en representación de la Unión de Trabajadores de Risaralda UTRAR, se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CAPITULO PRIMERO REGIMEN SINDICAL

ARTICULO 1º. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO, FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN.

La Administración Municipal , reconoce y acepta al Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Santa Rosa de Cabal, que en adelante se llamará el Sindicato, Organización de Primer Grado y de Base, con personería jurídica 02957 del 24 de septiembre de 1.984, como único representante de los trabajadores al servicio del municipio de Santa Rosa de Cabal. Asimismo, reconoce a las entidades sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado el sindicato y a los funcionarios y asesores que nombre el Sindicato, la Federación y Confederación.

ARTICULO 2º. COMITÉ OBRERO PATRONAL

Para atender las relaciones de los trabajadores y con el propósito de solucionar las diferencias que puedan surgir de las relaciones contractuales y reglamentarias, se establecerá un Comité Obrero Patronal compuesto por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) representantes de la Administración Municipal con sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO 1º. Los representantes de los trabajadores en el Comité Obrero Patronal gozan del fuero sindical.

PARÁGRAFO 2º. Cuando alguno de los miembros principales del Comité Obrero Patronal no pudiere asistir a reunión, será representado por uno de sus suplentes.

PARÁGRAFO 3º.

En caso de incurrir un trabajador en presuntas faltas disciplinarias, la Administración Municipal o Jefe inmediato notificará de las faltas al Comité Obrero Patronal y allí se escuchará al trabajador en sus descargos. Se requerirá de la plena prueba legal, no procederá sanción ni despido alguno sin el debido proceso y mediante autoridad competente.

Dicho trabajador podrá ser acompañado por un directivo del sindicato si así lo desea.

PARÁGRAFO 4º. Las reuniones del Comité Obrero Patronal se efectuarán cada mes, el último jueves 4 de la tarde en forma ordinaria y extraordinariamente cuando una de las partes lo solicite.

ARTICULO 3º. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente convención colectiva de trabajo beneficiará y será aplicada a todos los trabajadores oficiales sindicalizados como son: Operadores, conductores, oficiales, obreros, mecánicos y sus ayudantes, metalistas, mineros, cadeneros, Jefe de Oficiales, Jefe de Obreros y los auxiliares de mantenimiento de Obras Públicas, como lo estipula el Acuerdo No. 006 de Mayo 10 de 1.994.

ARTICULO 4º. ESTABILIDAD

La Administración Municipal garantiza la estabilidad a todos los trabajadores oficiales sindicalizados a su servicio.

PARÁGRAFO 1º. Teniendo en cuenta que las relaciones laborales de la Administración Municipal, con sus trabajadores oficiales a su servicio son de carácter contractual, cuando aquella haga uso del Artículo 7º del Decreto 2351 de 1.965, necesariamente deberá ceñirse al procedimiento indicado en el artículo 10º del Decreto 2351 y el artículo 6º del Decreto reglamentario 1373 de 1.966 y cuando haga uso del artículo 8º del precitado Decreto 2351, pagará a título

indemnizatorio el 110% de los días de salario establecidos en el numeral 4º del artículo 8º del Decreto 2351 anteriormente señalado.

PARÁGRAFO 2º. Para garantizar la aplicabilidad y cumplimiento del presente artículo, la Administración Municipal mantendrá y respetará a todos y cada uno de los trabajadores oficiales en su campo de labor, respetando los objetivos laborales de su contrato de trabajo, no siendo desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni salariales. De común acuerdo entre la Administración Municipal y el Sindicato, se podrá reubicar a los trabajadores sindicalizados sin desmejorar sus salarios y condiciones de trabajo.

ARTICULO 5º. CONDICIONES PARA REINTEGRO DE PERSONAL

En caso de despido sin justa causa el trabajador tendrá derecho a ser reintegrado en las mismas condiciones laborales y salariales que tenía en el momento de ser despedido, reconociéndole además los salarios dejados de percibir durante el tiempo de desvinculación.

No procederá el despido sin el lleno de los siguientes requisitos: El debido proceso, el derecho a la defensa y la plena prueba.

ARTICULO 6º. GARANTÍA Y ESTABILIDAD

La Administración Municipal garantiza la estabilidad a todos los trabajadores oficiales sindicalizados a su servicio.

Para los fines pertinentes mantendrá como mínimo la misma nómina de trabajadores oficiales que hay actualmente, la cual no podrá ser reducida en su número de cargos, funciones y salarios utilizando ordenamientos de leyes territoriales, departamentales o nacionales posteriores a la firma de la presente convención, la cual es ley entre las partes que la suscriben y de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO 1º. Todos los trabajadores que sean vinculados mediante contratos de trabajo a término indefinido, por ningún motivo o mandato se les dará aplicación al plazo presuntivo, para de esta forma cancelar su contrato de trabajo.

PARÁGRAFO 2º Ni la Administración Municipal ni el Sindicato interpretarán unilateralmente la convención colectiva. En caso de que el sindicato considere que alguna determinación o disposición de la Administración Municipal constituye interpretación unilateral y equivocada o desconocimiento de la convención, convocará al comité obrero patronal para que en un plazo no superior a diez (10) días hábiles dictamine sobre el particular. Si el dictamen fuere mayoritario, será obligatorio para las partes. Si no hubiese acuerdo, se acudirá a la autoridad competente para que se resuelva la controversia en materia interpretativa.

ARTÍCULO 7º. RESTITUCIÓN DEL CARGO, SUELDOS Y COMPLEMENTARIOS

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal restituirá a sus labores habituales y salariales al trabajador o trabajadores oficiales sindicalizados y/o beneficiarios de la convención en los siguientes casos:

- a) Cuando por omisión no aparezca en las asignaciones civiles del respectivo presupuesto.
- b) Cuando usando pretextos o normas no aplicables al sector oficial, se cambien los cargos aunque hagan o desempeñen las funciones del cargo anterior, cancelándoles todos los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y los derechos convencionales dejados de percibir durante el tiempo que dure la restitución al cargo

ARTICULO 8º. PERMISOS SINDICALES

La Administración Municipal concederá a los trabajadores, los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a) Para asistir a congresos y plenos hasta seis (6) días por cada evento incluyendo ida y regreso. Para reuniones especiales y cursos de capacitación sindical o cooperativa, hasta por treinta (30) días cinco (5) personas por cada evento dentro del eje cafetero y fuera del eje cafetero tres (3) personas.

La Administración Municipal reconocerá a cada uno de los delegados sindicales las siguientes sumas:

- 1) A la suma de \$ 182.355 cifra existente a 31 de diciembre del año 2017, se le incrementará \$ 50.000 en cuantía fija, adicionalmente el I.P.C. más cinco (5) puntos por este concepto de viáticos diarios para la vigencia de la actual convención colectiva dentro del eje cafetero, exceptuando Santa Rosa De Cabal.
Y fuera del eje cafetero, a la suma de \$ 243.140 cifra existente a 31 de diciembre del año 2017 se le incrementará \$ 50.000 en cuantía fija, adicionalmente el I.P.C. más cinco (5) puntos por concepto de viáticos diarios para la vigencia de la presente convención.
- b) Se concederán cinco (5) días adicionales de permiso a los autorizados por la Administración Municipal en los casos de: Calamidad doméstica, muerte, enfermedad, debidamente comprobada cuando tenga origen dentro de la localidad. Y cinco (5) días adicionales si la calamidad tiene origen fuera de la ciudad, dentro de los grados de consanguinidad de acuerdo a lo que determine la ley.
Los permisos para las demás calamidades serán otorgados según el consenso entre el Sindicato y la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 1º.

La Administración Municipal estudiará los casos para conceder Permisos adicionales.

c) A todos los trabajadores sindicalizados permiso remunerado para asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; el sindicato solicitará con ocho (8) días de anticipación como mínimo los respectivos permisos, la fecha en que se debe realizar la asamblea, a fin de no entorpecer los programas previstos por la Administración Municipal.

d) A los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de trabajadores, cuando las circunstancias lo exijan para atender asuntos relacionados con la organización y para sus reuniones ordinarias cada mes los jueves, a partir de las 4:30 p.m. y en el caso de surgirle al sindicato algo extraordinario que tratar, este permiso se concertará con el jefe inmediato.

Para cualquier miembro de la Junta Directiva del sindicato, designado por el presidente y rotativo entre la misma un (1) día a la semana, para atender asuntos relativos al sindicato.

e) Para un miembro del sindicato dos (2) días a la semana cuando fuere elegido para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo de la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado el Sindicato.

f) Cuando se produzca el nacimiento de un hijo del trabajador, la Administración le concederá cinco (5) días hábiles adicionales de permiso remunerado para la atención del hijo.

g) Dos (2) horas semanales para deportes, actos culturales y capacitación a todos los trabajadores los días miércoles a las 4 de la tarde.

PARÁGRAFO 2º

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal pagará los pasajes aéreos o terrestres según el caso y le

reconocerá a cada uno de los delegados sindicales las siguientes sumas así :A \$196.323 se le incrementará el I.P.C. más cinco (5) puntos, por cada una de las vigencias de la presente convención, por concepto de viáticos para el miembro del sindicato que fuere elegido para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo de la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado el Sindicato. Dicho representante solo podrá presentar una cuenta de cobro cada mes por el valor correspondiente.

ARTICULO 9°. SUBSIDIO PRO-SEDE SINDICAL

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal entregará a la organización sindical, una cuantía de tres millones quinientos mil de pesos (3.500.000) por cada una de las vigencias de la presente convención colectiva.

CAPITULO SEGUNDO REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 10°. DÍAS PERNOCTADOS

A partir de la vigencia de la presente convención, los trabajadores oficiales sindicalizados que deban pernoctar en cumplimiento de la construcción, mantenimiento de vías y obras públicas, la Administración Municipal, les pagará lo siguiente: a los \$ 42.677, cifra existente al 31 de diciembre del año 2017, se le incrementará el I.P.C. más cinco (5) puntos, por cada una de las vigencia de la presente convención por este concepto diarios.

Para su reconocimiento, deberá mediar la certificación del sub secretario (a) de Obras públicas.

PARÁGRAFO. Los días pernoctados conforme a este artículo y su cancelación se pagará en la última semana del mes siguiente a su causación.

ARTÍCULO 11º. AUMENTO DE SALARIOS

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal incrementará los salarios existentes al 31 de diciembre del año 2017, para todos los trabajadores oficiales y que se beneficien de la presente convención, **el IPC Nacional para ingresos bajos** expedido por el DANE más cinco (5) puntos, para cada una de las vigencias de la presente convención.

PARÁGRAFO 1º. Cuando un trabajador reemplace a otro de mayor categoría y sueldo, la Administración Municipal le pagará la diferencia entre los dos sueldos por los días laborados, cuando el titular se encuentre en vacaciones, licencia o incapacitado; el reemplazo se hará mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º. Si el Concejo Municipal aumenta los salarios para los empleados o jefes de despacho en porcentajes o en cuantías superiores a los aumentos logrados para los trabajadores sindicalizados, la Administración Municipal automáticamente hará los reajustes pertinentes de dichos porcentajes o cuantías a todos los trabajadores sindicalizados.

PARÁGRAFO 3º. En caso de que el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) supere el porcentaje de aumento pactado para los salarios en cada vigencia, la Administración Municipal hará los reajustes aumentando el porcentaje faltante.

ARTÍCULO 12º. SUBSIDIO DE TRANSPORTE

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal pagará a todos sus trabajadores (as) oficiales a su servicio sin ninguna excepción de ley un subsidio de transporte mensual. A la suma de \$ 110.366 cifra existente al 31 de diciembre del año 2017, se le incrementará el I.P.C. más cinco (5) puntos por este concepto, para las vigencias de la presente convención.

ARTICULO 13°. VESTIDO Y CALZADO DE LABOR

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal hará entrega a todos sus trabajadores de tres (3) pares de zapatos y tres (3) vestidos de labor anualmente, a más tardar el 30 de abril, el 30 de agosto y el 30 de diciembre de los años 2018, 2019, 2020.

PARÁGRAFO 1. La Administración Municipal suministrará por una sola vez en el año un par de botas de caucho y una capa a sus trabajadores (as), como dotación para la temporada invernal. Esto se hará en el segundo mes de cada año.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de control de calidad de las dotaciones descritas en el presente artículo, la Administración Municipal integrará un Comité compuesto por dos (2) representantes del Municipio y dos (2) representantes del Sindicato, estos últimos serán elegidos en asamblea general o en junta directiva.

ARTÍCULO 14°. SUBSIDIO FAMILIAR

Para efectos de la ley 21 de 1.982 y demás disposiciones de subsidio familiar, la Administración Municipal cancelará inmediatamente empiece a regir la presente convención colectiva de trabajo, las obligaciones con la Caja de Compensación Familiar de Risaralda, para que esta transfiera los servicios sociales de subsidio familiar, becas, y subsidio extraordinario a los trabajadores y posteriormente seguirá cubriendo sus aportes en forma cumplida y cronológica mensualmente, a fin de que los trabajadores no se perjudiquen y adquieran estas garantías que les otorga la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la Administración no haga los aportes respectivos dentro de los términos señalados en la ley, pagará en forma directa el subsidio familiar, las becas y el subsidio extraordinario a todos sus trabajadores en la última década de cada período mensual.

ARTÍCULO 15°. INTERESES A LAS CESANTÍAS

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal pagará intereses a las cesantías a todos sus trabajadores oficiales a su servicio, del doce por ciento (12%) anual, sobre los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro de cada trabajador, o de liquidación parcial de cesantías.

ARTÍCULO 16°. ADMINISTRACIÓN Y GASTOS DE OFICINA

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal entregará al sindicato de trabajadores oficiales, para gastos de administración la suma de tres millones quinientos mil (3.500.000) en cuantía fija por cada una de las vigencias de la presente convención.

La Administración Municipal le otorgará la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) al sindicato, con destino a la creación de un Fondo de Ahorro y Crédito para los trabajadores. Este aporte se efectuará en el primer y tercer año de vigencia de la actual convención. Para tal efecto el sindicato deberá presentar con antelación a la Administración Municipal, el reglamento interno para el manejo del fondo.

ARTÍCULO 17°. VACACIONES COLECTIVAS

En lo sucesivo la Administración concederá vacaciones colectivas, a todos los trabajadores sindicalizados durante el mes de diciembre de cada año, cuando se haya causado este derecho y los trabajadores no hubieren disfrutado de ellas durante el respectivo período.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal se abstendrá de conceder o suspender las vacaciones en caso de fuerza mayor, como derrumbes en la vía o accidentes causados con conmociones o colectivos.

ARTÍCULO 18°. VACACIONES DE LOS TRABAJADORES

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal otorgará el beneficio y disfrute de vacaciones a todos los trabajadores (as), en programación trimestral que para el efecto se hará preferencialmente con los trabajadores que hayan cumplido el período correspondiente.

ARTÍCULO 19°. PRIMA VACACIONAL

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal pagará a todos sus trabajadores oficiales, una prima extraordinaria, consistente en veinticinco (25) días de salario convencional, esta prima se incluirá en el pago de las vacaciones, la cual será cancelada al trabajador en el momento de salir a disfrutar de sus vacaciones.

ARTÍCULO 20°. PRIMA DE JUNIO

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal pagará a todos sus trabajadores oficiales, una prima extraordinaria, consistente en veinticinco (25) días de salario convencional, durante los años 2018, 2019, 2020, la prima de que trata el presente artículo será pagada el 15 de junio de cada año.

PARÁGRAFO. La prima de que trata el presente artículo se pagará proporcionalmente cuando el trabajador haya laborado más de tres (3) meses dentro del respectivo semestre.

ARTÍCULO 21°. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal pagará a sus trabajadores oficiales, una prima de antigüedad en la siguiente forma y será cancelada en cada uno de los años 2018, 2019 y 2020 así:

- a) A los trabajadores que cumplan entre cinco (5) y nueve (9) años de servicio, nueve (9) días de salario convencional.
- b) A los trabajadores que cumplan entre diez (10) y catorce (14) años de servicio, catorce (14) días de salario convencional.
- c) A los trabajadores que cumplan entre quince (15) y diecinueve (19) años de servicio, veintitrés (23) días de salario convencional.
- d) A los trabajadores que cumplan entre veinte (20) y más años de servicio, veintiocho (28) días de salario convencional.

PARÁGRAFO 1º. La Administración Municipal continuará pagando esta prima cada vez que el trabajador (a) cumpla un año más de antigüedad en la institución y será cancelada en el mes de diciembre de cada año.

PARÁGRAFO 2º. La Administración Municipal en acto público hará reconocimiento a los trabajadores oficiales de acuerdo con los años que se van cumpliendo.

CAPÍTULO III SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 22º. PROTECCIÓN DE TRABAJADORES

En caso de que ocurra un accidente de tránsito a un conductor, operador, o quien al momento del suceso esté desempeñando estas funciones, la Administración Municipal asignará bajo su cargo económico y previa aceptación del sindicato un abogado con la idoneidad y experiencia suficiente para que asista al trabajador presuntamente inculpado hasta la culminación del proceso.

Así mismo, la Administración Municipal afiliará a todo el personal relacionado con el parque automotor, a una entidad que esté prestando sus servicios en el eje cafetero.

ARTÍCULO 23º. ANTEOJOS

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal concederá a sus trabajadores (as) oficiales los lentes formulados por el especialista de la entidad encargada de la seguridad social de los trabajadores, y serán suministrados por la entidad designada por la Administración Municipal. Además le reconocerá hasta \$ 110.899 cifra existente al 31 de diciembre de 2017, se le incrementará el I.P.C. más cinco (5) puntos, por cada una de las vigencias de la presente convención.

Este valor será girado directamente por la Administración Municipal a la óptica encargada de prestar el servicio.

ARTÍCULO 24º. SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Los trabajadores oficiales se vincularán a una entidad promotora de salud, comprometiéndose la Administración Municipal a cancelar los aportes conforme a la ley, garantizando la oportuna prestación de los servicios médicos asistenciales.

PARÁGRAFO 1º. Queda entendido que si la entidad de seguridad social no presta los servicios oportunos, en caso de accidente o enfermedad, por causas imputables a la Administración Municipal, esta asumirá inmediatamente todos los gastos que ocasionare el accidente o enfermedad y las consecuencias que puedan provenir del hecho.

PARÁGRAFO 2º.

La Administración Municipal se compromete a efectuar la reubicación y cambio de oficio de los trabajadores cuando la certificación médica así lo exija, para el cumplimiento de la resolución No.1016 del 31 de marzo de 1.989, procedente de los Ministerios de Trabajo y Salud.

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal le pagará al trabajador que deba trasladarse a otro lugar por orden médica, para someterse a intervención quirúrgica, chequeos y otros. Las siguientes sumas así:

A \$ 28.070 pesos cifra existente al 31 de diciembre del año 2017, se le incrementará el I.P.C. más cinco (5) puntos, por cada una de las vigencias de la convención dentro del eje cafetero, exceptuando Santa Rosa de Cabal.

A la suma de \$ 73.945 pesos, cifra existente al 31 de diciembre del año 2017, se le incrementará el I.P.C. más cinco (5) puntos, por cada una de las vigencias de la convención fuera del eje cafetero.

En ambos casos el trabajador (a) beneficiario debe presentar los soportes necesarios para su cancelación.

ARTÍCULO 25°. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A partir de la vigencia de la presente convención y dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la convención, la Administración procederá a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para los trabajadores oficiales a su servicio.

Este Comité estará integrado por dos (2) representantes de la Administración Municipal y dos (2) representantes del sindicato. El cual tendrá como función elaborar los programas de Salud Ocupacional y hacer cumplir las normas legales establecidas en la materia.

PARÁGRAFO 1º. La Administración Municipal, se compromete a efectuar las apropiaciones necesarias para darle cumplimiento a las

recomendaciones de dicho comité y para tal fin se creará un rubro de acuerdo a los ingresos que perciba el municipio.

Las reuniones ordinarias del Comité Paritario de seguridad y Salud en el Trabajo, serán el primer viernes de cada mes a las 2 de la tarde y extraordinariamente cuando una de las partes lo requiera.

PARÁGRAFO 2º. La Administración Municipal dotará a los trabajadores de los diferentes elementos necesarios para las diversas labores cotidianas, tales como: cascos, caretas, guantes u otros elementos de seguridad y salud en el trabajo, para prevenir accidentes.

ARTÍCULO 26º. PROYECTO DE INVERSIONES PARA VIVIENDA DE TRABAJADORES(AS) OFICIALES

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal entregará dos (2) lotes adecuados con servicios, durante cada año de vigencia de la convención, para igual número de trabajadores(as) sindicalizados que demuestren certificadamente que el trabajador y su cónyuge, compañero(a) permanente, no poseen vivienda, ni lote de propiedad. Beneficio que se otorgará al trabajador por única vez.

Asimismo la Administración Municipal se compromete a dar trato preferencial para otorgar subsidios de vivienda o subsidios para mejoramiento de vivienda a todos los trabajadores(as) sindicalizados durante cada año de vigencia de la convención.

PARÁGRAFO 1º. La Administración Municipal en coordinación con la entidad que tenga funciones de vivienda de interés social, elaborarán los proyectos necesarios. Asignarán las partidas necesarias para otorgar préstamos para las respectivas construcciones de vivienda en dichos lotes, los aspirantes a participar en el sorteo de los mismos y los préstamos deberán acreditar la *documentación respectiva* ante el sindicato.

PARÁGRAFO 2º. Para un mejor desarrollo del proyecto de inversión para vivienda para trabajadores oficiales, las cuotas de pago serán descontadas por planilla semanalmente.

PARÁGRAFO 3º. Las cuantías de los préstamos otorgados serán según el tiempo de servicio en el Municipio.

ARTÍCULO 27º. PENSIÓN DE JUBILACIÓN

La Administración Municipal, jubilará a todos los trabajadores oficiales a su servicio, con veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos y cincuenta (50) años de edad.

PARÁGRAFO 1º. Cuando un trabajador produzca una vacante por jubilación, pensión, retiro, fallecimiento o destitución, la Administración Municipal la llenará o proveerá con un trabajador a término indefinido.

PARÁGRAFO 2º. Los trabajadores que ingresen a laborar al servicio del municipio a partir de la firma de la presente convención, se acogerán a lo establecido en la norma de ley.

PARÁGRAFO 3º. Todos los trabajadores que sean nombrados mediante contratos de trabajo a término indefinido, por ningún motivo o mandato se les dará aplicación al plazo presuntivo, para de esta forma cancelar su contrato de trabajo.

ARTÍCULO 28º. ATENCIÓN MÉDICA

Para los trabajadores oficiales al servicio del Municipio, con enfermedades profesionales y no profesionales o accidentes de trabajo, la Administración Municipal, cumplirá todo lo preceptuado en el decreto 1848 de 1.968 en lo pertinente.

ARTÍCULO 29°. JORNADA DE TRABAJO

A partir de la vigencia de la presente convención, la jornada de trabajo de los trabajadores oficiales al servicio del Municipio, será de lunes a jueves de 7:00 de la mañana a 12:00 M y de 1:30 P.M. a 6:00 P.M. y los días viernes de 7:00 A.M. a 2:00 P.M., para el personal sindicalizado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad. El personal sindicalizado que labora en el Palacio Municipal, tendrá el horario que ha venido rigiendo para el buen funcionamiento de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO. Esta jornada podrá ser variada de común acuerdo entre la Administración Municipal y el Sindicato de Trabajadores, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 30°. PRÉSTAMO DE MAQUINARIA

La Administración Municipal hará préstamo de maquinaria a sus trabajadores cuando estos tengan la necesidad para reparación y/o construcción de su vivienda o la de su cónyuge.

Asimismo hará préstamo de volquetas para trasteos o actos similares que deben ejecutar los trabajadores dentro o fuera del departamento.

El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico programará la maquinaria para los trabajadores de acuerdo a la solicitud hecha por el sindicato, con un término no inferior a ocho (8) días de anticipación. En la solicitud se precisará la cantidad de material, lugar de donde se transportará y su destino, demostrando además la propiedad del inmueble del trabajador o de su cónyuge.

CAPÍTULO CUARTO SUBSIDIOS Y FOMENTO A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 31°. FOMENTO A LA EDUCACIÓN

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal subsidiará para la educación de los hijos de los trabajadores(as) oficiales los siguientes valores así:

1. **Para estudiantes de primaria.** A la cuantía existente al 31 de diciembre del año 2017 de \$ 158.114, se le adicionará el 20% y el I.P.C. más cuatro punto cinco (4.5) puntos, por cada una de las vigencias de la presente convención.
2. **Para estudiantes de secundaria.** A la cuantía existente al 31 de diciembre del año 2017 de \$ 237.216, se le adicionará el 20% y el I.P.C. más cuatro punto cinco (4.5) puntos, por cada una de las vigencias de la presente convención.
3. **Para estudiantes de carreras intermedias.** A la cuantía de \$ 263.834 a partir del 01 de enero del año 2018, se le adicionará el 20% y el I.P.C. más cuatro punto cinco (4.5) puntos, por cada una de las vigencias de la presente convención.
4. **Para estudiantes universitarios.** A la cuantía existente al 31 de diciembre del año 2017 de \$ 593.031, se le adicionará el 20% y el I.P.C. más cuatro punto cinco (4.5) puntos, por cada una de las vigencias de la presente convención.

PARÁGRAFO 1. La Administración Municipal patrocinará cursos en el SENA, con el fin de capacitar a los hijos de los trabajadores, previa presentación del listado escogido por la Junta Directiva Sindical, en grupos mínimos de quince (15) estudiantes.

PARÁGRAFO 2. Para los trabajadores (as) que estén estudiando carreras técnicas o tecnológicas, la Administración Municipal

subsidiará un 50% del salario mínimo convencional vigente, de quien estudie, pagaderos la mitad en febrero y la otra mitad en julio, para cada uno de los años de vigencia de la convención.

Para las carreras profesionales, se subsidiará un 100% del salario mínimo convencional vigente, de quien estudie pagadero de manera anual o semestral, según sea el caso, para cada uno de los años de vigencia de la convención.

La Administración Municipal girará cheque a nombre del trabajador previa constancia de pago de matrícula.

En el caso de trabajadores (as) oficiales, la Administración Municipal concederá permiso consistente en dos (2) horas, antes de finalizar la jornada laboral para garantizar el desplazamiento a la institución educativa donde se encuentre cursando sus estudios, excepción hecha los días miércoles y viernes.

PARÁGRAFO 3. Si el trabajador pierde el año o el semestre perderá el derecho a los aportes. Si se retira sin justa causa del establecimiento educativo antes de terminar su período académico, deberá reintegrar a la administración el dinero de aporte en un lapso de 6 meses, descontados por planilla.

PARÁGRAFO 4. Si el trabajador pierde el año o el semestre perderá el derecho al beneficio convencional. Si se retira sin justa causa, entendiéndose ésta como situaciones que afecten la integridad física, mental y social del trabajador, antes de terminar su período académico deberá reintegrar a la Administración Municipal el dinero del subsidio en un lapso de seis meses, dineros que serán descontados por planilla.

El estudiante que perdiera su semestre o año, perderá el derecho al subsidio económico convencional al año o semestre siguiente. Cumplido este plazo, la Administración Municipal volverá a conceder el beneficio convencional, pero al terminar el período académico, se le exigirá al estudiante certificar la terminación del mismo, con un promedio igual o superior al 3.5 en sus calificaciones.

ARTÍCULO 32°. CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

La Administración Municipal y el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Santa Rosa de Cabal, se comprometen a ejecutar programas de capacitación conforme a una programación conjunta que conlleve a la utilización de períodos de tiempos cedidos por ambas partes.

PARÁGRAFO. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la firma de esta convención, las partes presentarán propuestas para incluir dentro del programa de capacitación concertada.

ARTÍCULO 33°. SUBSIDIO POR MUERTE DE FAMILIARES

Cuando fallezca alguno de los padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañera(o) del trabajador(a) legalmente reconocidos, la Administración Municipal le subsidiará para gastos de entierro o cremación. A partir de la vigencia de la presente convención, a la suma de \$ 573.629 cifra existente al 31 de diciembre del año 2017 se le incrementará el I.P.C. más cinco (5) puntos, por cada una de las vigencias de la convención. Previa presentación del certificado de defunción, comprobación del parentesco, certificado de afiliación y pago actualizado a un servicio funerario.

ARTÍCULO 34°. GASTOS FUNERALES DEL TRABAJADOR

La Administración Municipal pagará los gastos funerarios del trabajador que fallezca estando al servicio del municipio, sin perjuicio del seguro o seguros de vida a que tenga derecho.

Las honras fúnebres serán de buena calidad y para el efecto, un (1) representante del Sindicato y un (1) representante de la Administración Municipal harán las diligencias respectivas ante la correspondiente funeraria.

PARÁGRAFO 1. La Administración Municipal autorizará la entrega de la factura a un familiar del valor del entierro del trabajador a la entidad que haya efectuado el sepelio, con el fin de tramitar ante el Fondo de Pensiones el valor del seguro funerario.

ARTÍCULO 35°. BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal entregará al sindicato de trabajadores oficiales para eventos sociales y recreativos relacionados con la organización sindical, la suma de tres millones quinientos mil pesos (3.500.000) en cuantía fija por cada una de las vigencias de la presente convención. Esta cuantía se pagará a la Junta Directiva del Sindicato en el mes de Marzo de cada año de vigencia.

ARTÍCULO 36°. NACIMIENTO DE HIJO

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal pagará a sus trabajadores (as) oficiales, la suma del 20% de un salario mínimo convencional mensual vigente por cada uno de los años 2018, 2019 y 2020.

El presente pago se hará con previa presentación del Registro Civil de Nacimiento, dentro de los 30 días siguientes.

ARTÍCULO 37°. SEGURO DE VIDA

El seguro de vida para trabajadores (as) oficiales al servicio de la Administración Municipal, tendrá los siguientes amparos y valores asegurados, para cada una de las vigencias de la convención.

Muerte natural	14 sueldos o salarios mensuales convencionales vigentes.
Muerte accidental	26 sueldos o salarios mensuales convencionales vigentes.
Incapacidad total y permanente	14 sueldos o salarios mensuales convencionales vigentes.
Gastos de entierro	02 sueldos o salarios mensuales convencionales vigentes.

PARÁGRAFO. En el caso que la Administración Municipal no renueve oportunamente las pólizas de seguro de vida, cancelará estos valores inmediatamente al beneficiario (s), que acredite el derecho sin perjuicio de las reclamaciones legales que se puedan presentar.

ARTÍCULO 38°. PRIMA DE ALIMENTACIÓN PARA EL SECTOR RURAL

Cuando un trabajador oficial deba permanecer en el sector rural, en desempeño de sus funciones y por necesidad del servicio, la Administración Municipal le concederá por cada día la siguiente suma: A \$10.288 cifra existente al 31 de diciembre del año 2017, se le incrementará el I.P.C. más cinco (5) puntos, por cada una de las vigencias de la convención.

PARÁGRAFO 1º. Estos valores deberán ser cancelados y percibidos por los trabajadores a más tardar a los treinta (30) días siguientes de su causación, conjuntamente con sus salarios.

ARTÍCULO 39º. LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS

La Administración Municipal se compromete a agilizar con la mayor prontitud posible, la liquidación parcial de cesantías solicitadas por los trabajadores (as) a su servicio para todos los casos autorizados por la ley.

PARÁGRAFO. Estas cesantías deberán ser canceladas y percibidas por los trabajadores(as) solicitantes en un número de tres (3) parciales por cada semestre de cada año de vigencia de la convención, dependiendo de la fecha de recibo de cada solicitud.

CAPITULO QUINTO REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 40º. PAGO DE SALARIOS POR PLANILLA

A partir de la vigencia de la presente convención, la Administración Municipal pagará a todos los trabajadores (as) oficiales, semanalmente por el sistema de planilla. Los valores causados por concepto de horas extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos de todos sus trabajadores (as), se pagará conjuntamente con su salario.

ARTÍCULO 41º. VACANTES Y ASCENSOS

a) Cuando se presente una vacante correspondiente al personal sindicalizado del municipio, por circunstancia de jubilación, pensión, retiro, fallecimiento del titular, la Administración Municipal la llenará con uno de los trabajadores oficiales a su servicio, que por antigüedad, capacidad, buen comportamiento y conocimiento del oficio, reúna los requisitos para llenar la vacante.

PARÁGRAFO 1. La Administración Municipal, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, deberá cubrir la vacante con un trabajador nuevo, y proceder al ascenso de acuerdo a la terna presentada por la organización sindical.

- b) Cuando la Administración Municipal cree nuevos cargos para trabajadores oficiales, estos se llenarán prioritariamente con los trabajadores que en el momento estén prestando sus servicios, previa calificación del ascenso correspondiente, los aspirantes deberán hacer llegar al sindicato su petición de ascenso y cuando hayan varios aspirantes a un cargo determinado, se efectuará un examen entre los mismos sindicalizados y para el efecto se tendrá en cuenta el mejor puntaje obtenido.

ARTÍCULO 42º. DOTACIÓN DE CARNETS A TRABAJADORES

Para efectos de identificación, la Administración Municipal dotará a todos sus trabajadores de sus respectivos carnets de trabajo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente convención.

ARTÍCULO 43º. IMPRESIÓN DE FOLLETOS

Dentro de los treinta (30) días siguientes de entrar en vigencia la convención, el Sindicato hará imprimir la misma en sesenta (60) folletos con el contenido de ella, los cuales serán distribuidos por la Junta Directiva entre sus afiliados.

ARTÍCULO 44º. VEHÍCULOS, EQUIPOS DE TRABAJO Y MAQUINARIA PESADA

A partir del 01 de enero del año 2018 y para cada año de vigencia de la presente convención, la Administración Municipal presentará al Concejo Municipal y para las primeras sesiones de cada año, un proyecto de acuerdo para adquirir la maquinaria, vehículos y herramientas necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Municipal y sus trabajadores, en pro del desarrollo santarrosano. Según disponibilidad presupuestal.

El contenido de este artículo se ejecutará en los primeros noventa (90) días de cada una de las vigencias de la convención.

PARÁGRAFO 1. Para el buen funcionamiento del parque automotor y los equipos de trabajo, habrá especial interés para su recuperación y adecuación lo más pronto posible o su reemplazo adquiriéndolo nuevo.

PARÁGRAFO 2. Cuando un vehículo sea enviado a revisión por alguna circunstancia, el conductor u operador dará el visto bueno sobre los repuestos adquiridos y vigilará los trabajos realizados.

En los eventos de presentarse remates de vehículos, equipos de trabajo o maquinaria pesada, los dineros producto de dichos remates se invertirán en la adquisición de lo rematado.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45º. RETROACTIVIDAD

La Administración Municipal se compromete a cumplir y cancelar a todos los trabajadores sindicalizados y /o beneficiarios de la convención, con retroactividad al año 2018, todo lo pactado en la

convención colectiva de trabajo, en especial los factores salariales y demás factores que se deban liquidar basados en el salario pactado y que hacen referencia a los siguientes factores :

- a) Por días pernотados.
- b) Aumento de salarios.
- c) Prima de alimentación en el sector rural.
- d) Viáticos por permisos sindicales.

PARÁGRAFO. Los viáticos, pernотas, recargos nocturnos y horas extras causadas, se relacionan entre los primeros cinco (5) días de cada período mensual.

ARTÍCULO 46°. DESCUENTO DE CUOTAS ESTATUTARIAS

Para los efectos del artículo 475 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 23 del decreto 2351 de 1.965, la Administración Municipal se compromete a efectuar los descuentos de las cuotas estatutarias, directamente en la fuente, las cuales serán entregadas al tesorero del sindicato dentro de los tres (3) días siguientes al descuento.

ARTÍCULO 47°. DESCUENTOS CONVENCIONALES

La Administración Municipal descontará por una sola vez, el valor de quince (15) días de aumento salarial convencional a todos los trabajadores oficiales; el cual será entregado al tesorero del sindicato, quien a su vez lo distribuirá así:

El cincuenta por ciento (50%) para la Federación a la cual se encuentre afiliado el sindicato, y el cincuenta por ciento (50%) restante ingresará a fondos comunes del sindicato, en cumplimiento de los estatutos de las organizaciones de Segundo y Tercer Grado a las que se encuentre afiliado el sindicato.

ARTÍCULO 48°. VIGENCIA DE LA CONVENCION

La vigencia de la convención colectiva de trabajo que se suscribe será de tres (3) años, contados a partir del 01 de enero del año 2018, hasta el 31 de diciembre del año 2020, pudiendo ser denunciada en los términos de este artículo pertinente de la convención, dentro de los ciento ochenta (180) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término.

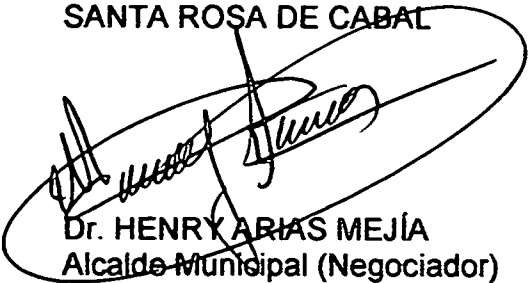
El Acta Extraconvencional firmada el 01 de octubre del año 2007, hará parte integralmente de la convención colectiva.

Se deja constancia que la presente convención es el producto de la negociación del petitorio, efectuada dentro de los términos legales y de ley, en un ambiente de confiabilidad mutua, entendimiento y cordialidad de ambas representaciones.

Para constancia se firma en Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda a los cuatro (26) días del mes de mayo del año 2017, por quienes en ella intervinieron.

La presente convención es ley entre las partes que la suscriben y es de obligatorio cumplimiento.

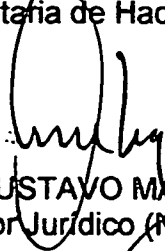
POR EL MUNICIPIO DE
SANTA ROSA DE CABAL



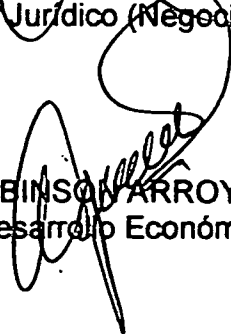
Dr. HENRY ARIAS MEJÍA
Alcalde Municipal (Negociador)



Dra. GLORIA INÉS ARISTIZABAL
GONZÁLEZ
Secretaría de Hacienda (Negociadora)

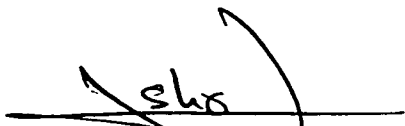


Dr. GUSTAVO MARULANDA LÓPEZ
Asesor Jurídico (Negociador)

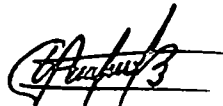


Dr. ROBINSON ARROYAVE CASTAÑO
Sec. Desarrollo Económico (Negociador)

POR EL SINDICATO
DE TRABAJADORES OFICIALES



JOSÉ EDIER HERNÁNDEZ O.
Negociador



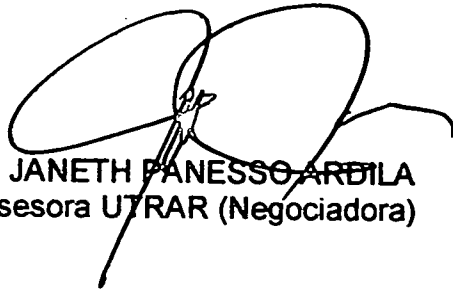
CARLOS A. GRAJALES B.
Negociador



GUILLERMO LÓPEZ GALEANO
Negociador



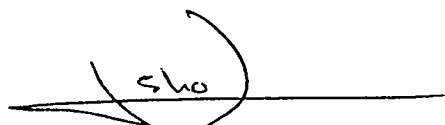
JUAN PABLO GIRALDO H.
Negociador



Dra. JANETH PANESSO ARDILA
Asesora UTRAR (Negociadora)

ENTREGA DE NACTA FINAL DEL PLIEGO DE PETICIONES

Hoy 31 de Julio de 2017, siendo las 11:00 AM se presenta el Señor: JOSE EDIER HERNANDEZ OROZCO, en calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, con Personería Jurídica 02957 de Septiembre 24 de 1984 con el fin de hacer entrega del ACTA FINAL DE LA CONVENCION COLECTIVA suscrita con el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL RISARALDA, la cual fue acordada y firmada por las partes el día 26 de mayo de 2017, con una vigencia de (3) tres años a partir del 01/01/2018 al 31/12/2020



JOSE EDIER HERNANDEZ OROZCO
Presidente



ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Trabajo y S.S.

Santa Rosa de Cabal, 09 de Agosto de 2017

9066682- 083

Al responder por favor citar este número de radicado

Doctor
HENRY ARIAS MEJIA
Alcalde Municipal de Santa Rosa de Cabal
KR 14 con Cl 12 Esquina
Santa Rosa de Cabal Risaralda

ASUNTO: Citar para Entrega de Acta Final Pliegos

Saludo Respetado Doctor

De manera atenta me permito citarlo a este Despacho Ubicado en la Carrera 13 14 62 Oficina 108 del Edificio Balcones de la Plaza del Municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la Presente Citación; con el fin de hacerle entrega del Acta Final del Pliego de Negociaciones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Santa Rosa de Cabal y la Alcaldía Municipal del Municipio de la Referencia, el cual fue radicado por el Presidente del Sindicato Señor José Edier Hernández Orozco

Cordialmente



ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Trabajo Santa Rosa de Cabal

Transcriptor: D marulanda
Elaboró: D Marulanda
Revisó/Aprobó: Elizabeth R

Ruta electrónica: OficioCitacion a Notificar Pliegos Oficios

Santa Rosa de Cabal, 09 de Agosto de 2017

9066682- 084

Al responder por favor citar este número de radicado

Doctora
JANETH PANESSO ARDILA
Presidenta UTRAR
KR 11 32 36
Pereira Risaralda

ASUNTO: Citar para Entrega de Acta Final Pliegos

Saludo Respetado Doctor

De manera atenta me permito citarlo a este Despacho Ubicado en la Carrera 13 14 62 Oficina 108 del Edificio Balcones de la Plaza del Municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la Presente Citación; con el fin de hacerle entrega del Acta Final del Pliego de Negociaciones suscrita entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Municipio de Santa Rosa de Cabal y la Alcaldía Municipal del Municipio de la Referencia, el cual fue radicado por el Presidente del Sindicato Señor José Edier Hernández Orozco

Cordialmente


ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Inspectora de Trabajo Santa Rosa de Cabal

Transcriptor: D marulanda
Elaboró: D Marulanda
Revisó/Aprobó: Elizabeth R

Ruta electrónica: OficioCitacion a Notificar Pliegos Oficios